

CAPITULO III
REGULACION DE LOS SISTEMAS

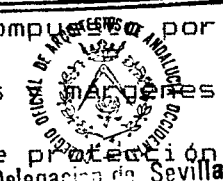
Artículo 12. Sistemas Generales.

Las presentes Normas Subsidiarias señalan el suelo adscrito a los siguientes Sistemas Generales:

1. Sistema General de comunicaciones, compuesto por la Red de Carreteras.

2. Sistema General de Espacios Libres, compuesto por la Red de Cañadas y Vías Pecuarias, los cauces de los ríos Viar y Rivera de Cala, las áreas de protección de las carreteras y los Parques Municipales.

3. Sistema General de Equipamientos Públicos, compuesto por los Centros Docentes, Ayuntamiento y Templo.

 Delegación de Sevilla
2 AGO. 1990
VISADO DE DESARROLLO URBANÍSTICO
(Sin control urbanístico, según art. 228.3 y 173.1 de la Ley del Suelo)
Nº REGISTRO 4976/88 Nº 1

4. Sistema General de Unidades de Servicio, compuesto por el Cementerio, Matadero y Cuartel de la Guardia Civil.

5. Sistema General de Redes de Servicio, compuesto por los depósitos reguladores de agua, pozos de abastecimiento y la red de traída de aguas, que conecta a ambos.

Artículo 13. Sistema General de Comunicaciones:
Regulación.

Se registrarán por su legislación específica: Ley 51/1.974 de 19 de Diciembre (B.O.E. n. 305 de 21 de Diciembre de 1.974). Reglamento General de Carreteras, Real Decreto 1.073/1.977 de 8 de Febrero (B.O.E. n. 117 de 17 de Mayo de 1.977).


Artículo 14. Sistema General de Espacios Libres:
Regulación.

1. Vías Pecuarias.- Se registrarán por su legislación específica, Ley 22/74 de 27 de Junio de 1.974 (B.O.E. n. 155 de 29 de Junio de 1.974)

2. Cauces y Lechos.- Se registrarán por su legislación específica, Ley 29/1.985 de 2 de Agosto, (B.O.E. n. 189 de 8 de Agosto de 1.985)

3. Areas de Protección de los tramos que discurren por terrenos delimitados como suelo urbano. Se destinan a zona verde y viario de servicio

13

 Delegación de Sevilla
2 AGO 1980
VISADO DE DOCUMENTO DE PLANEAMIENTO en su caso. (Sin control urbanístico según art. 228.3 y 179.1 de la Ley del Suelo)
4976/88 Nº
REGISTRO

4. Parque.- Condiciones de uso y edificación.- Se destinará a jardines y arboleda. Se autorizarán edificaciones complementarias al servicio del Parque, de una sola planta y cuya ocupación no supere el 5% de su superficie.

5. Parque Deportivo. Condiciones de uso y edificación.- Se destinará a Piscinas y Pistas Polideportivo Municipal. Se autorizarán las edificaciones complementarias precisas para dar servicio a estas instalaciones.

6. Parque del Campo de Feria. Condiciones de uso y edificación.-Se autorizarán edificaciones permanentes al servicio del Parque o Feria siempre que no supere el 5% de la superficie total y de una sola planta. Se cuidarán las condiciones estéticas, procurando que estas edificaciones no desentonen con el entorno rural.

Artículo 15. Sistema General de Equipamiento Público:
Regulación.

El uso será el específico de cada equipamiento, y las condiciones de edificación serán en cada caso las siguientes:

Centros Docentes.- La edificabilidad máxima será de 1 m2 de techo por m2 de suelo. La tipología de "edificación aislada", con un número máximo de plantas de dos, baja y primera; por encima de esta última solo se



permitirán los cuerpos de edificación destinados a servicios del edificio, y accesos a la azotea en su caso.

Centro Sanitario, Centro Cultural y Ayuntamiento.- Las condiciones de edificación y estéticas serán las correspondientes a la zona en que esten enclavados. De utilizarse edificios existentes para estos usos en el futuro, se podrán rehabilitar y ampliar siempre y cuando no superen la edificabilidad permitida en la zona donde esten enclavados.


Templos.- Las condiciones de edificación son las que derivan de la edificación existente, admitiéndose solo las obras complementarias que no supongan aumento de volumen.

Artículo 16. Sistema General de Unidades de Servicio:
Regulación.

El uso será el correspondiente a cada equipamiento, y las condiciones de edificación las especificadas en la respectiva legislación específica con una altura máxima en todo caso, equivalente a dos plantas.

Artículo 17. Sistema General de Redes de Servicio:
Regulación.

Depósitos Reguladores de Abastecimiento de Agua.- Solo se admitirán edificaciones e instalaciones que se ajusten a la Ley del Suelo.

 Delegación de Sevilla
2 AGO. 1990
VISADO DE DOCUMENTO DE PLANEAMIENTO (Sin control urbanístico, según art. 1.º de la Ley del Suelo)
4976/88 Nº 1 Nº REGISTRO

Servicio de Abastecimiento de Agua. Las condiciones de edificación se regirán por la legislación técnica sobre la materia.

Artículo 18. Sistemas Locales.

En suelo urbano, las presentes Normas Subsidiarias señalan el suelo adscrito a Sistemas Locales compuesto por los viales y las plazas y jardines.

